ADENDA No. 1
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-40-2025

Que se inició PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-40-2025, cuyo objeto es «ADQUISICION DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y DE OFICINA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO NUMERO 110-16-02-03-2026 DEL INPEC CON EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE»

Que, el Municipio de Pradera - Valle del Cauca, con fundamento en el inciso primero del artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 del 2015, que preceptúa "*Artículo 2.2.1.1.2.2.1. Modificación de los pliegos de condiciones. La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas…",* mediante la presente Adenda No.1 procede a realizar la siguiente modificación al estudio previo, invitación en el contenido, teniendo en cuenta las observaciones presentadas.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN 2

Numeral del pliego: Invitación, Condiciones técnicas (p. 27) y económicas mínimas Estudios Previos num. 11 (p. 23)

Lo que dice el pliego: «la oferta deberá ser avalada por Un profesional en cualquier ingeniería, con especialización o maestría con énfasis en logística y cadenas de abastecimiento que suscriba la oferta con tarjeta profesional vigente»

Observación: Para una compra de 17 bienes por $28.669.097, el aval no mide la capacidad del proponente ni es habilitante; puede excluir a PST, que no declara ese profesional.

Fundamento: Ley 1150/2007, art. 5 num. 1; Dec. 1082/2015, arts. 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.1; Manual de requisitos habilitantes CCE

Solicitud concreta: Eliminar de la Invitación y de los Estudios Previos el aparte «para tal cumplimiento, la oferta deberá ser avalada por un profesional en cualquier ingeniería, con especialización o maestría con énfasis en logística y cadenas de abastecimiento que suscriba la oferta con tarjeta profesional vigente», y eliminar el numeral 4 «Auditoría interna» de los Estudios Previos.

Planteamiento del observante: Solicita eliminar el requisito de que la oferta deba ser avalada por un profesional en ingeniería con especialización o maestría con énfasis en logística y cadenas de abastecimiento, así como el numeral de auditoría interna de los Estudios Previos, por considerarlo un requisito habilitante desproporcionado para la cuantía.

Consideración Jurídica y Técnica: De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los criterios sobre requisitos habilitantes de Colombia Compra Eficiente, la capacidad jurídica, la experiencia y la capacidad financiera son los únicos elementos que pueden exigirse como requisitos habilitantes para participar en el proceso de contratación.

Al revisar el pliego de condiciones y los Estudios Previos, este despacho advierte que la exigencia de un aval profesional específico para suscribir la oferta constituye una exigencia operativa que excede los criterios de idoneidad y selección objetiva previstos para la mínima cuantía, pudiendo constituir una barrera injustificada a la libre concurrencia en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.

En consecuencia, el Municipio de Pradera procederá a expedir la respectiva **Adenda** para eliminar el requisito de aval profesional por parte de un especialista en logística exigido para la suscripción de la oferta, garantizando los principios de selección objetiva y libre concurrencia.

Por el cual en el Condiciones técnicas (p. 27) y económicas mínimas Estudios Previos num. 11 (p. 23) quedará de la siguiente manera:

“Antes de la presentación de la oferta, esta debe ser revisada por el Proponente para asegurar que el objeto del presente proceso de selección, satisface las necesidades de la Administración Municipal de Pradera Valle y que el Proponente tiene la capacidad para cumplir con los requisitos exigidos y cumple con las condiciones establecidas en el presente proceso de selección”

Conclusión y Decisión

En virtud de lo expuesto, la modificación al Estudio Previo pliego de condiciones se constituye como un acto administrativo necesario e indispensable para garantizar que el proceso de selección que se deriva cumpla con los más altos estándares de legalidad, transparencia y eficacia.

Se reitera que la corrección de estos errores de forma no altera los elementos esenciales del negocio jurídico (objeto, presupuesto y necesidad), sino que fortalece su estructura documental y su coherencia jurídica, asegurando que el proceso de contratación se desarrolle sobre una base documental sólida, clara y sin ambigüedades

Para constancia se firma en el Municipio de Pradera, el Veintiséis (26) del mes de Octubre de Dos Mil Veintiseis (2026).

NINI JHOHANA VIAFARA GARCIA
ALCALDE MUNICIPAL (E)
PRADERA VALLE DEL CAUCA

Redactor y Transcriptor: Jefferson Garcia Sanchez– Abogado Contratista.